



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de mayo de 2015
No. 94

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX Y PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI AMBAS DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN - TEXCOCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL AVISO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 17 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA, EL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO REALIZADO CON MOTIVO DE LA DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y DESINCORPORACIÓN DEL PARQUE ESTATAL "SIERRA MORELOS", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA Y ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1023-A1, 2519, 2512, 2514, 2515, 2516, 2510, 2511, 2513, 1071-A1, 1073-A1, 1067-A1, 1068-A1, 342-B1, 2520, 25-C1, 1064-A1 y 2517.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2518, 340-B1, 339-B1, 1070-A1, 1069-A1, 1065-A1, 1066-A1, 341-B1, 2509, 1072-A1 y 338-B1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO



Reformas al Reglamento Interior de Junta
Local de Conciliación y Arbitraje
del Valle Cuautitlán - Texcoco

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN - TEXCOCO

Mtro. Mario Eduardo Navarro Cabral, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, hace del conocimiento público que con base en la atribuciones que le confiere el artículo 614 fracción I, 623 de la Ley Federal del Trabajo, el Pleno de esta H. Junta, mismo que preside de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 617 de la misma Ley, 15 fracción I y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX Y PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI AMBAS DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 29.....

I a la VIII

IX

Estas Juntas Especiales con residencia en Ecatepec de Morelos tienen competencia territorial en los siguientes Municipios: Acólmán, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, **Jaltenco**, **Nextlalpan**, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tezoyuca, Tonatitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

XI.....

Estas Juntas Especiales con residencia en Cuautitlán México tienen competencia territorial en los siguientes Municipios: Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Melchor Ocampo, Teoloyúcan, Tepetzotlán y Tequixquiac.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese las presentes Reformas al Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México y Boletín Laboral de la Junta.

SEGUNDO: Las presentes Reformas entrarán en vigor 30 días naturales contados a partir del día siguientes a aquel en que se publique en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO: Los Juicios que se estén tramitando en las Juntas Especiales 8 y 9 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma, se seguirán tramitando hasta su conclusión en esas Juntas Especiales.

CUARTO: El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, integrado por el Presidente Titular de la Junta y los representantes de los trabajadores y de los patrones, en Sesión Ordinaria celebrada en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 17 de abril del 2015.

EL PRESIDENTE TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
CUAUTITLÁN TEXCOCO

MTRO. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DEL PLENO

LIC. HÉCTOR ARMANDO GARCÍA ROMERO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO
GERARDO MANCEBO LANDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero al formato y a su escrito recibidos con números de folios ACU-005/2014 y 0959/15, mediante los cuales solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "LA PALMA", para desarrollar

1,241 viviendas, en terreno con superficie total de 115,722.50 M² (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), ubicado en la Carretera México-Huixquilucan Manzana 1 Lote 1 número 20, Colonia Ex Ejido de San Bartolomé Cuatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta la Escritura Pública No. 26,033 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 80 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 438665, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta la Escritura Pública No. 37,384 de fecha veintiocho de febrero de mil de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 44 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 438665, de fecha catorce de abril de dos mil once.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 72,886 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5031753, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 72,890 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5031741, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 72,888 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5031072, de fecha uno de diciembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 73,753 de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048492, de fecha treinta de agosto de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 72,893 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5031104, de fecha uno de diciembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 73,441 de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048495, de fecha trece de febrero de dos mil trece.
- Escritura Pública No. 72,892 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5032193, de fecha diez de enero de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 74,339 de fecha doce de noviembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048497, de fecha diez de abril de dos mil trece.
- Escritura Pública No. 72,887 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048504, de fecha trece de febrero de dos mil doce.

- Escritura Pública No. 73,449 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048504, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 72,891 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5032161, de fecha nueve de enero de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 73,442 de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048496, de fecha seis de diciembre de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 72,889 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5031035, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 73,440 de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048505, de fecha seis de diciembre de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 76,508 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048502, de fecha uno de diciembre de dos mil catorce.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/1867/2014 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce.

Que la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras de Públicas del municipio de Huixquilucan, expidió los correspondientes Acuerdos de autorización de **Incremento de Densidad** para los predios objeto del desarrollo, mediante los Acuerdos números 06/11, 07/11, 08/11, 09/11, 10/11, 11/11, 12/11 y 13/11, todos de fecha veintidós de julio de dos mil once, los cuales fueron ratificados por la Dirección General de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, mediante oficio número DGDU/567/14 de fecha uno de abril de dos mil catorce.

Que el Municipio de Huixquilucan a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado, Sistema Aguas de Huixquilucan, mediante oficio No. SAH/DG/200/2013 de fecha siete de noviembre de dos mil trece, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/034/2014 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la entonces Dirección General de Protección Civil Estatal, mediante oficio No. SSC/DGPC/O-355/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano, el cual fue prorrogado por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/CGPC/O-0722/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL /039/13 de fecha trece de febrero de dos mil trece, el cual se complementa con el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2640/14 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/2220/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Huixquilucan, mediante oficio No. DGDU/998/2014 de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, ratificó su **opinión favorable** para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Huixquilucan, mediante oficios Nos. DGDU/2196/14 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce y DGDU/0575/15 de fecha trece de abril de dos mil quince, manifestó su visto bueno respecto a que un porcentaje de la superficie de **donación a favor del municipio** se localice dentro del desarrollo y el restante fuera, así como de la ubicación de los **equipamientos** educativos, jardín vecinal, áreas deportivas y juegos infantiles para el desarrollo que nos ocupa.

Que la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.R01.01.01.1.1-1957 de fecha once de mayo de dos mil uno y planos 12 de 24, 13 de 24, 14 de 24 y 15 de 24 clasificación VM-GAA-1668, se pronunció respecto a la delimitación de la zona federal del Río Sordo que colinda con el predio que nos ocupa.

Que la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mediante oficio número 206B80000/003462/2012 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, comunica que en los límites sur-oriente y oriente de los predios a desarrollar, existe una línea de conducción de agua potable denominada Línea "B" que va del Tanque Bifurcación al Tanque Lomas Verdes Bajo, de la cual su operación y mantenimiento está a cargo del OAPAS Naucalpan, además cuenta con un derecho de vía de diez metros a partir del centro de la vía hacia ambos lados.

Que la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS), mediante oficio número SCOH/GAP/298/15 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se manifestó respecto al derecho de la vía sur oriente, de la línea de agua potable denominada Línea "B" que va del Tanque Bifurcación al Tanque Lomas Verdes Bajo, que colinda con los predios objeto del desarrollo.

Que la Superintendencia Zona de Transmisión Metropolitana de la Gerencia Regional al de Transmisión Central de la Comisión Federal de Electricidad, se pronunció respecto a las restricciones técnicas de la franja del Derecho de vía de las Líneas de Transmisión que cruzan los predios objeto del desarrollo.

Que mediante oficio No. DMN-PLN-NA0608/2012 de fecha catorce de mayo de dos mil doce expedido por el Superintendente de la Zona Naucalpan y oficio número DMN-PLN-NA0956/2014 de fecha 27 de junio de dos mil catorce, emitido por la Jefatura del Departamento de Planeación y Construcción Zona Naucalpan ambos de la División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, emitieron la factibilidad del suministro de energía eléctrica para el conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente Informe Técnico a través del oficio No. 224020000/0177/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/0178/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, manifestó a la empresa promotora que puede continuar con el trámite de autorización del conjunto urbano de que se trata, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, incisos b), c) y d), y 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2 y 6 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintidós de marzo del dos mil siete y dos de octubre de dos mil catorce y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Huixquilucan, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "LA PALMA", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 115,722.50 M² (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), ubicado en la Carretera México-Huixquilucan Manzana 1 Lote 1 número 20, Colonia Ex Ejido de San Bartolomé Cuatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,241 viviendas de tipo medio, conforme a los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	54,244.97 M ² .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	738.30 M ² .

SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 1,865.38 M ² de donación adicional al municipio).	16,036.90 M ² .
SUPERFICIE DE DERECHO DE VÍA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD:	2,870.19 M ² .
SUPERFICIE DE DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL DEL RIO SORDO:	5,251.63 M ² .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	36,580.51 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	115,722.50 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	20
NÚMERO DE LOTES:	216
NÚMERO DE VIVIENDAS:	1,241

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "LA PALMA", incluye como autorizaciones del mismo, la su fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, un área de 36,580.51 M² (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 18,615.00 M² (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 1,241 viviendas previstas, dentro del proyecto se considera una superficie de 16,036.90 M² (DIECISÉIS MIL TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), de los cuales 14,171.52 (CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) corresponden al 76.13% por el tipo habitacional medio, la superficie restante de 1,865.38 M². (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) se considera donación adicional al municipio destinada para infraestructura y áreas verdes; el 23.87% de la superficie complementaria equivalente a 4,443.48 M². (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), se ubicará fuera del desarrollo, en el lugar que indique el Municipio de Huixquilucan, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, la cual será destinada a equipamiento urbano. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción conforme lo establece el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y se encuentran identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 2 de 3.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 6,205.00 M² (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS), por las 1,241 viviendas de tipo medio previstas en el desarrollo, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En términos del artículo 5.38 fracción X inciso a), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico que se le determine a través del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Huixquilucan a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado, Sistema Aguas, mediante oficio No. SAH/DG/200/2013 de fecha siete de noviembre de dos mil trece, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/034/2014 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través del oficio No. 21101A000/2220/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones III, 61 fracción II y 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a la solicitud del municipio y la de su representada, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano educativo de 8 aulas de escuela primaria o secundaria, así como el equipamiento urbano básico, el jardín vecinal y juegos infantiles, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo

establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **JARDÍN DE NIÑOS DE 5 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,610.00 M² (UN MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 605.00 M² (SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 5 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 6 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 5.00 M³.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).

- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
 - 2 canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
 - Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
 - Cisterna con capacidad de 12.00 M³.
- C). **OCHO AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA** con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próximo al desarrollo o en su caso en la que determine la autoridad competente del Municipio de Huixquilucan, con aprobación de los programas arquitectónicos por parte de la Dirección General de Operación Urbana
- D). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 311.00 M² (TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- E). **JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

Jardín Vecinal de 4,964.00 M² (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie, en el lugar que determine el municipio de Huixquilucan, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de 5,957.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 3 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo, cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Juegos Infantiles de 3,971.00 M² (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS), en el lugar que determine el municipio de Huixquilucan, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.

- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria o secundaria, considerar 4 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, en el aula de jardín de niños.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

Tratándose de obras de equipamiento regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso b), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la presente autorización podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico de las obras a realizar, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL /039/13 de fecha trece de febrero de dos mil trece, el cual se complementa con el oficio No. No. 212090000/DGOIA/OF/2640/14 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil, emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SSC/DGPC/O-355/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce y SGG/CGPC/O-0722/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Sexto de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$61'587,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I el Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'231,740.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad \$61'587,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo o en su defecto en la fecha que determine dicha dependencia.

De igual forma, pagará el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, debiendo en igual forma acreditar dicho pago a esta dependencia.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huixquilucan, por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$2'968,720.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.), cantidad que corresponde a 36.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 1,241 viviendas de tipo medio previstas en este. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Huixquilucan la suma de \$14,718.01 (ATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 01/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Huixquilucan, por concepto de derechos por la autorización de fusión de ocho predios, la cantidad de \$8,266.38 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.), cantidad que corresponde a 15.55 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada predio.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$542,615.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), y menor o igual a \$1'536,973.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huixquilucan por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$530,593.45 (QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.) por el tipo habitacional medio; y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$574,425.08 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 08/100 M.N.) por el tipo medio.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Huixquilucan, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes o áreas privativas, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos b) y c) del Código Administrativo del Estado de México, los compradores de lotes en bloque, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "**LA PALMA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, si bien deberá pagar al Municipio de Huixquilucan la

cantidad de \$137,551.50 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) por los derechos de las licencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos, deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, vigente al momento de su desarrollo.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SSC/DGPC/O-355/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huixquilucan.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Huixquilucan, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y los Plano de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el lote 1 de la manzana 11 en su lado sureste, con frente a la vialidad de acceso del desarrollo.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "LA PALMA", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México,

debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

ATENTAMENTE

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN XVII, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1, FRACCIÓN I, 2.6, FRACCIÓN II, 2.8, FRACCIÓN X, Y 2.105 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 173 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE. HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

i. Que el 17 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se pone a disposición del público para su consulta, el Estudio Técnico Justificativo realizado con motivo de la Desafectación del Servicio Público y Desincorporación del Parque Estatal "Sierra Morelos", ubicado en los Municipios de Toluca y Zinacantepec, Estado de México, en una superficie de 4.41 hectáreas, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.

II. Que atendiendo al resultado de la consulta pública, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, realizó un análisis técnico jurídico, en el cual consideró que no era procedente la desafectación y desincorporación.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Queda sin efecto el Aviso publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de febrero de 2015, mediante el cual se puso a disposición del público para su consulta, el Estudio Técnico Justificativo realizado con motivo de la Desafectación del Servicio Público y Desincorporación del Parque Estatal "Sierra Morelos", ubicado en los Municipios de Toluca y Zinacantepec, Estado de México, en una superficie de 4.41 hectáreas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince.

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

RAYMUNDO OLGUIN COVARRUBIAS, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 424/2015, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de PREDIO DENOMINADO "El Sauz" ubicado en el Barrio Tlacateco, del Municipio de Teptzotlán, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: MIDE 89.26 METROS CON IRMA REYES PAREDES.

AL SUR: 91.65 METROS CON GABRIEL ESCUTIA PEREGRINO Y MARIA TERESA CHAVEZ DE FERCHER.

AL ORIENTE: 56.01 METROS CON INMOBILIARIA FLEX, S.A. Y ADMINISTRADORA CHAVIAN S.A. DE C.V.

AL PONIENTE: MIDE 52.48 METROS CON PABLO URIBE VARGAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 4,904 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro de abril de dos mil quince.-SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1023-A1.-21 y 26 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

FABIAN LUNA MIRANDA, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 535/2013, en Juicio ORDINARIO CIVIL de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. las siguientes prestaciones: A) La declaración que su Señoría haga en SENTENCIA DEFINITIVA, de que la persona moral denominada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., ha perdido la titularidad de los derechos registrales de propiedad por haber operado en mi favor la figura jurídica de la USUCAPION, respecto del bien inmueble-terreno-ubicado en calle Clavelinas, Lote 58 (cincuenta y ocho), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes: SUPERFICIES, DIMENSIONES Y LINDEROS. La superficie privativa del bien inmueble-terreno-es de 126.00 metros cuadrados. AL NORTE: EN 18.00 M. (dieciocho metros), con lote 57 (cincuenta y siete); AL SUR: en 18.00 (dieciocho metros) con lote 59 (cincuenta y nueve); AL ORIENTE: en 07.00 (siete metros) con calle Clavelinas; AL PONIENTE: en 07.00 (siete metros) con lote 37 (treinta y siete). B) La declaración que haga su Señoría en SENTENCIA DEFINITIVA, de que la señora BLANCA ESTELA FALCON GOMEZ, ha perdido la propiedad o titularidad de los derechos de dominio, sobre el bien inmueble-terreno-ubicado en calle Clavelinas, Lote 58 (cincuenta y ocho), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes: SUPERFICIES, DIMENSIONES Y LINDEROS. La superficie privativa del bien inmueble-terreno-es de 126.00 metros cuadrados. AL NORTE:

EN 18.00 M. (dieciocho metros), con lote 57 (cincuenta y siete); AL SUR: en 18.00 (dieciocho metros) con lote 59 (cincuenta y nueve); AL ORIENTE: en 07.00 (siete metros) con calle Clavelinas; AL PONIENTE: en 07.00 (siete metros) con lote 37 (treinta y siete). C) La declaración que haga su Señoría en SENTENCIA DEFINITIVA, de que el suscrito ha adquirido por USUCAPION, el bien inmueble-terreno-ubicado en calle Clavelinas, Lote 58 (cincuenta y ocho), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y como consecuencia de ello, se declaré la adquisición de la propiedad a mi favor, formalizándose conforme a derecho; mismo que cuenta con las siguientes: SUPERFICIES, DIMENSIONES Y LINDEROS. La superficie privativa del bien inmueble-terreno-es de 126.00 metros cuadrados. AL NORTE: EN 18.00 M. (dieciocho metros), con lote 57 (cincuenta y siete); AL SUR: en 18.00 (dieciocho metros) con lote 59 (cincuenta y nueve); AL ORIENTE: en 07.00 (siete metros) con calle Clavelinas; AL PONIENTE: en 07.00 (siete metros) con lote 37 (treinta y siete). D) La cancelación de la titularidad registral de propiedad que aparece a favor de la persona moral denominada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., respecto del bien inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México), bajo la partida 280, volumen 130, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA de fecha 22 (veintidós) de abril de 1971 (mil novecientos setenta y uno). E) La tildación de la suscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la SENTENCIA DEFINITIVA debidamente ejecutoriada que al efecto se dicte y que servirá de título de propiedad constituida a mi favor, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. F) El pago de las costas que se originen con motivo de la presente tramitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los quince días del mes de mayo del dos mil quince, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha once (11) de mayo de dos mil quince (2015).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

2519.-26 mayo, 4 y 15 junio.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de GILBERTO

VILLEGAS CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES SERVIN SOLIS, expediente 390/2013, el Juez Décimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal dictó diversos autos que en su parte conducente dice: -----

"...para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria que se identifica conforme a las constancias de autos como: vivienda dos, de la calle Monte Amarillo, edificada sobre el lote 27, de la manzana 4, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional popular, comercial y de servicios), "La Alborada", ubicada en la carretera Cuautitlán Melchor Ocampo número 7, Colonia Lomas de Xocotla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, inscrito a nombre de GILBERTO VILLEGAS CASTILLO...siendo precio de avalúo, la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores ...se señalan las once horas con treinta minutos del día diecisiete de junio del presente año..."

Convóquese a postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días.- El Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

2512.-26 mayo y 5 junio.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos del Juicio Ordinario Civil, promovido por VALENCIA AGUILAR VICTOR HUGO, en contra de FRANCISCO JAVIER PEÑA JIMENEZ y OTRO, expediente número 59/2011, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, señaló las once horas con treinta minutos del día uno de julio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del respectivo del cincuenta por ciento del inmueble embargado ubicado en el lote 10, manzana 219, en la calle Bosque de Yucatán, en la Colonia Jardines de Morelos, en Ecatepec, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias, sirve de base para el remate la cantidad de \$709,664.39 (SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 39/100), en razón de que fue el importe de avalúo correspondiente al cincuenta por ciento del valor del inmueble y que es materia del remate, con el cual se tuvo por conformes a los demandados, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$70,966.43 (SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda.

Para su publicación en la puerta del Juzgado en Ecatepec, Estado de México y los sitios públicos de costumbre de dicha Entidad, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación doce días hábiles en razón de la distancia.-México, D.F., a 29 de abril de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

2514.-26 mayo y 12 junio.

JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION NUMERO F/262757 en contra de SILVIA JANET ALVARADO VAZQUEZ Exp. No. 1710/2012, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las diez horas del día diecisiete de junio del presente año para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en: vivienda de interés social, marcada con el número 1, construida sobre el lote número 153, de la manzana 112, del conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes de Tecámac II", Bosques, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, se señalan las diez horas del día diecisiete de junio del presente año; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces, en los sitios de costumbre de dicha Entidad, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F. a 30 de abril del 2015.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.-Rúbrica.

2515.-26 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

A: ADOLFO NUÑEZ PASTOR.

Se le hace saber que en el expediente 513/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO RIVERA SALINAS, en contra de ADOLFO NUÑEZ PASTOR, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que PEDRO RIVERA SALINAS, le demanda en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad de contrato privado de compraventa de catorce de enero del año dos mil nueve, celebrado entre ADOLFO NUÑEZ PASTOR, en su carácter de comprador y el señor PEDRO RIVERA SALINAS, en su carácter de vendedor respecto de una fracción de terreno con casa habitación, del inmueble localizado en calle Emiliano Zapata número 2, Colonia Agrícola Licenciado Miguel Alemán, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.89 metros, colinda con calle Emiliano Zapata; AL SUR: en dos líneas, las primera de 13.47 metros colinda con Reyna Alicia Rivera Jiménez y la segunda 5.53 metros colinda con Servando Rivera Izalde; AL ORIENTE: 21.14 metros con Ricardo Remigio Guzmán; AL PONIENTE: en dos líneas la primera 14.10 metros con Servando Rivera Izalde y la segunda 7.45 metros con calle Comunal Privada B).- La entrega y desocupación del inmueble objeto del contrato del que se reclama la nulidad por falta de pago, con sus frutos, accesiones y mejoras con que actualmente cuente, mismos que deberán quedar a favor de PEDRO RIVERA SALINAS. C).- El pago de gastos y costas que se generan con motivo del presente Juicio. Por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última

publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Metepec, Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.-Doy fe.-En cumplimiento al auto catorce de abril de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, Estado de México, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2516.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente número 1461/2014, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por SANTOS LEGUIZAMO TREJO, en contra de INOCENCIA FELIX JACOME BERNAL; fundándose para ello en los siguientes hechos "...El día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), contrae matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal ante al Oficial del Registro Civil, del Municipio de Tenancingo, México, con la señora INOCENCIA FELIX JACOME BERNAL; de dicho matrimonio procreamos un hijo de nombre RICARDO LEGUIZAMO JACOME, quien actualmente cuenta con treinta y tres (33) años de edad; el último domicilio conyugal lo establecimos en la casa habitación ubicada en calle Pablo González Casanova Sur número 403, Colonia San Isidro, Municipio de Tenancingo, México; en el mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999) y después de haber tenido múltiples problemas que hizo imposible la convivencia entre ambos, provocando situaciones que únicamente nos estaban lastimando a ambos y a nuestro hijo, que aunque ya era mayor edad, todavía vivía con nosotros, por lo que decidimos separarnos definitivamente, decidiendo de común acuerdo que el suscrito abandonará el domicilio conyugal; Resulta que cuando me separe del domicilio conyugal me fui a radicar al Estado de Morelos, pues de ahí soy originario, y ahora que regrese a esta Ciudad de Tenancingo, para buscar a mi señora esposa INOCENCIA FELIX JACOME BERNAL, para resolver nuestra situación ya no fue posible localizarla sin saber en que lugar vive actualmente; Manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes, por lo que solicito se de por terminada la sociedad conyugal. En cuanto al convenio; la designación sobre la guarda y custodia no aplica ya que nuestro hijo es mayor de edad; en cuanto al régimen de convivencia no se hace pronunciamiento alguno, por las razones expuestas anteriormente, en cuanto a la designación del cónyuge que seguirá habitando, no aplica, ya que actualmente ignoro el domicilio de la señora INOCENCIA FELIX JACOME BERNAL; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal no aplica, ya que no se adquirieron bienes durante nuestro matrimonio; por auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en consideración que han sido rendidos los informes ordenados en autos, donde se desprende que se desconoce el domicilio o paradero de la señora INOCENCIA FELIX JACOME BERNAL; en consecuencia notifíquese a la señora INOCENCIA FELIX JACOME BERNAL, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse al Juzgado Primero Civil

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la solicitud de divorcio incausado que peticona SANTOS LEGUIZAMO TREJO, por conducto de notificador adscrito fijese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán la subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes; en Tenancingo, México, a doce de mayo del año dos mil quince. Fecha del auto que ordena la publicación: Dieciséis de abril del año dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.- Rúbrica.

2510.- 26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente 454/2009, promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VIOLETA CAZARES ROSAS. El C. Juez, Vigésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad, dictó los siguientes autos: "México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo del año dos mil quince. Dada nueva cuenta... y para el único efecto de regularizar el procedimiento, se aclara el proveído de treinta de abril del año en curso...debe decir"...debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado Bruno Cruz Jiménez, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Manuel Silva Dorantes, que da fe." "México, Distrito Federal, a treinta de abril del año dos mil quince. "...como se solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con vigencia anterior al decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado consistente en el departamento 102, edificio 11, lote 15, manzana 2, de la calle de Tulipanés, Valle de Santa Cruz de Arriba, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, con las medidas, superficie y colindancias que se precisan en el certificado de gravámenes; se señalan las diez horas con treinta minutos, del día diecisiete de junio del año en curso, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de valúo emitido por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido que los licitadores que comparezcan al remate deberán consignar previamente la cantidad de TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N, que es el equivalente al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate: conforme a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento Legal invocado; toda vez que el inmueble objeto del mismo, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado, facultando a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción acuerde promociones de la parte actora, a efecto de diligenciar lo solicitado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez

Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado Bruno Cruz Jiménez, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Manuel Silva Dorantes, que da fe".

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario Imagen, así como en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado competente en Texcoco, Estado de México. México, D.F., a 18 de mayo del 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

2511.- 26 mayo y 5 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GOMEZ MORALES RAFAEL, expediente 942/2013, Secretaría "B", en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de febrero y audiencia de fecha veintitrés de abril ambos de dos mil quince que en su parte conducente dice: "... "(...)" para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en departamento número dos, del condominio ubicado en la calle Azaleas, número oficial treinta y uno, lote número veinte, de la manzana veintidós del conjunto denominado "Jardines de La Cañada" Municipio de Tultitlán, Estado de México, con superficies, medidas y colindancias que quedaron relacionadas en el antecedente inciso A).- De la escritura pública base de la acción, se señalan las once horas del diecisiete de junio del año en curso, sirviendo de base para el remate y en términos del artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles reformado menos el veinte por ciento del valor avalúo, arroja la cantidad de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose anunciar la subasta o remate por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate siete días hábiles; asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los tableros del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México", "(...)", Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciada Ana Mercedes Medina Guerra, ante su C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Gilberto Edmundo Ovando Camacho, que da fe.- Doy fe. México, D.F., a 24 de abril de 2015.-Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Gilberto Edmundo Ovando Camacho.- Rúbrica.

2513.- 26 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

PROMOTELES INTER DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 469/2015, DAVID GARCIA NAVARRO en su carácter de Apoderado Legal de

PROMOTELES INTER DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL).

A).- Respecto del bien inmueble ubicado en carretera Federal México-Pachuca, kilómetro 39.5, poblado de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México, (a un costado de la intersección de la carretera referida y el puente elevado de las vías férreas de ferrocarril), argumentando la promovente que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil adquirió el mismo de la Señora YOLANDA MEJIA HERNANDEZ, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie de 480.64 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 36.52 metros linda con el José Higareda Robles;

AL SUR: 36.74 metros linda con vía del tren;

AL PONIENTE: 28.43 metros linda con carretera Federal México Pachuca.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces por intervalos de por los menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otros periódico de circulación diaria.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1071-A1.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NATIVIDAD FRANCO BARRIENTOS:

ESPERANZA SANCHEZ MEJIA, promovió bajo el número de expediente 257/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de NATIVIDAD FRANCO BARRIENTOS, respecto a las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva (usucapión) respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ NUMERO 12, MANZANA 13-A, LOTE 10, COLONIA BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE TUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual poseo en concepto de propietaria desde hace más de doce años de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; B) Mediante sentencia ejecutoriada, ordenar la cancelación en el Instituto de la Función Registral del inmueble antes citado, que actualmente se encuentra inscrito a nombre de la demandada, bajo la partida número 153, del volumen 219, Libro I, Sección Primera, folio real electrónico 213491, inscrito en fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve. C) La declaración judicial que ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del inmueble antes descrito, a favor de la suscrita promovente. D) El pago de gastos y costas derivados de éste juicio, ello en atención a los siguientes hechos:

1. En fecha 09 de febrero del año dos mil (2000), celebre contrato de cesión de derechos, a título oneroso, con NATIVIDAD FRANCO BARRIENTOS, respecto del inmueble ubicado en: lote

número 10, de la manzana 13-A, de la zona 01 del Ex ejido de San Francisco Chilpa, Colonia Benito Juárez, Municipio de Tultitlán, Estado de México, inmueble cuya dirección actual, derivado de la Cartografía Municipal se le tiene reconocido y ubicado en: CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ NUMERO 12, MANZANA 13-A, COLONIA BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, siendo el contrato señalado el documento con que se acredita la causa generadora de mi posesión. 2. El inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: EN 5.36 metros y colinda con lote 12; AL SUROESTE: EN 7.90 metros colinda con CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ; AL ESTE: EN 20.00 metros y colinda con lotes 8 y 9; AL OESTE: EN 14.20 metros y colinda con límite de expropiación y 4.45 C/L11, con una superficie aproximada de 130 metros cuadrados. 3. Se hace saber que desde la fecha en que celebre el contrato de cesión de derechos, me fue otorgada la posesión del inmueble materia del juicio; la demandada me entregó todos y cada uno de los documentos originales inherentes al inmueble, tales como la escritura 504...asimismo, me fueron entregados los recibos de pago de impuesto predial, agua y demás recibos con los que se acredita el pago de los impuestos municipales...4. Cabe manifestar que jamás he sido interrumpida, ni legal, ni extrajudicialmente de la propiedad y posesión del inmueble en Litis, y además que la tenencia la he tenido, de buena fe...5. El inmueble materia del juicio, fue adquirido para casa habitación y el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de NATIVIDAD FRANCO BARRIENTOS, situación que se acredita con la escritura 504 de fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), ante el Notario número doce de Toluca, Estado de México; así también se exhibe el certificado de inscripción...6. Manifiesto que el inmueble referido lo poseo a título de dueña, siendo la causa generadora de mi posesión el contrato de cesión de derechos a título oneroso de fecha nueve (09) de febrero de dos mil (2000), por lo cual tengo la calidad de dueño, poseyendo en forma pública, pacífica, de manera interrumpida y sin oposición alguna hasta la fecha, por consiguiente solicito a su Señoría, que mediante sentencia definitiva declare que ha operado a mi favor la usucapión, y en consecuencia me he convertido en propietaria única del inmueble.

Todo lo anteriormente narrado lo saben y les consta a los C.C. RODOLFO SANCHEZ POPOCA, ALEJANDRA MARES FRANCO y VICENTE PEÑA AGUILAR...

Se hace saber que la demanda fue admitida en auto de diecinueve (19) de marzo del dos mil trece (2013).

Por otra parte el auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil quince (2015), ordena que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se emplace a la demandada NATIVIDAD FRANCO BARRIENTOS, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, en el Estado de México (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Dado a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Doy fe.-----

AUTO QUE ORDENA: SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015); LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA; PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-DOY FE.-RÚBRICA.-----

1073-A1.-26 mayo, 4 y 15 junio.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO DE REMATE

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA y ADRIANA LEYVA GIL. EXP. 1331/08. EL C. JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL, dictó dos autos de fechas treinta de abril y once de mayo de dos mil quince que en su parte conducente dice:

"... se le tiene precisando el domicilio del inmueble materia del presente juicio en el sentido de que el inmueble objeto de subasta también se le conoce como: "y/o casa número 89 de la Calle Valle de Selenga, lote de terreno 5, manzana 38, Tercera Sección del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México", al efecto elabórese de nueva cuenta los edictos y exhorto ordenado en autos y pónganse a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ ante su C. Secretario de Acuerdos Licenciado ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ autoriza y da fe.- Doy fe.", "... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del inmueble embargado en este juicio consistente en CASA NUMERO 89 DE LA CALLE SELENGA, LOTE DE TERRENO 5, MANZANA 38, TERCERA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, anunciándose su venta por medio de edictos y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$639,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo dicha cantidad como base para el remate el precio asignado en el correspondiente peritaje rendido por el perito designado en rebeldía a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el cien por ciento de dicho precio por tratarse de un Juicio Ejecutivo Mercantil; en la inteligencia que no habiendo postor quedara al arbitrio del ejecutante pedir en el momento de la diligencia que se le adjudiquen los bienes por el precio del avalúo que sirvió de base para el remate, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, siendo esta la cantidad de \$63,900.00 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ubicado en NIÑOS HEROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ, quien autoriza y da fe."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EN LAS PUERTAS DE DICHO JUZGADO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, ASIMISMO SE HAGA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS EN LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA LOCALIDAD Y EN LA GACETA OFICIAL DE DICHO TRIBUNAL.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

1067-A1.-26 mayo, 1 y 5 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

Que en los autos del expediente 564/2013 relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por RODOLFO GUILLERMO CHACÓN GIACOMÁN en contra de CLAUDIA MARBELLA SANCHEZ AVALOS y MARCO ANTONIO SANTIBAÑEZ GARCÍA, en el que por medio de la audiencia de fecha trece de mayo del año dos mil quince, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en: los derechos de propiedad que correspondan a MARCO ANTONIO SANTIBAÑEZ GARCÍA y CLAUDIA MARBELLA SÁNCHEZ AVALOS, respecto del bien inmueble ubicado en CIRCUITO VALLE ESCONDIDO, NÚMERO TREINTA Y CUATRO, COLONIA LOMA DE VALLE ESCONDIDO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10,545,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), sirviendo de postura legal dicha cantidad, debiéndose convocar postores mediante publicación de EDICTOS por única ocasión, publicándose Edictos en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA, Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ALBARRÁN VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.

1068-A1.- 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 105/2015.
ACTOR: ELIZABETH CRUZ OCHOA.
DEMANDADOS: MA. DEL CARMEN SANTANA GUTIERREZ DE FRAGOSO, INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACION SOCIAL "AURIS", ANGELINA DOMINGUEZ CORTES, EDGAR SIERRA OROZCO Y JOSE DAVID HERNANDEZ MORALES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MA. DEL CARMEN SANTANA GUTIERREZ DE FRAGOSO.

ELIZABETH CRUZ OCHOA, por su propio derecho demanda en juicio ORDINARIO CIVIL de MA. DEL CARMEN SANTANA GUTIERREZ DE FRAGOSO, INSTITUTO DE ACCION

URBANA E INTEGRACION SOCIAL "AURIS", ANGELINA DOMINGUEZ CORTES, EDGAR SIERRA OROZCO Y JOSE DAVID HERNANDEZ MORALES, las siguientes prestaciones: A) La Usucapión respecto del predio y construcción del bien inmueble ubicado en calle Retorno Tulipanes, Lote 14, manzana 35, Fraccionamiento Izcalli Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 216.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 9.00 metros con lote 13; AL SURESTE en 24.00 metros con los lotes; AL SUROESTE en 9.00 metros con Inmobiliaria; AL NOROESTE en 24.00 metros con el lote 15 y Retorno Tulipanes; B).- La declaración Judicial de que me he convertido en propietaria por el transcurso del tiempo del lote de terreno y construcción identificado en el inciso anterior, por haberlo adquirido a Título de Dueña en forma Justa o causa generadora de buena fe y haberlo poseído en forma pública, pacífica y continua desde el 14 de febrero del 2000, posesión que a la presente fecha hace un total de 15 años para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México; C).- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec en el Estado de México, respecto de la Sentencia Ejecutoriada que declare propietaria judicialmente a la suscrita, para que me sirva de título de propiedad legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre de la CODEMANDADA "MA. DEL CARMEN SANTANA GUTIERREZ DE FRAGOSO", el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00270854, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec-Coacalco en el Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundando la promovente su acción en los siguientes hechos: con fecha 20 de junio de 1978, la codemandada INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL "AURIS" en su carácter de parte vendedora, celebro contrato privado de compraventa con reserva de dominio, para con la también codemandada Angelina Domínguez Cortez, en su carácter de parte compradora, respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis, asimismo, se convino que se pagaría como su precio de ese predio la cantidad de \$129,600.00 suma que a la presente fecha ya ha sido liquidada en su totalidad. Es el caso de que ante ese contrato privado se le entrego por parte de Instituto de Acción Urbana e Integración Social "AURIS", a la señora Angelina Domínguez Cortes el original de ese contrato privado, así como la posesión de ese predio y en su momento el original de la carta finiquito que empara el saldo total de la compra del predio antes indicado, documentos que se anexan al presente escrito para los efectos legales correspondientes. Con fecha 7 de diciembre de 1991, la codemandada Angelina Domínguez Cortez, en su calidad de vendedora, celebro contrato privado de compraventa con el señor Edgar Sierra Orozco, en su calidad de parte compradora, respecto del predio motivo del presente asunto, mismo por el cual se convino como precio la cantidad de TRECE MILLONES DE PESOS Moneda Nacional, de aquel entonces, misma cantidad que se entregó en su oportunidad ante el contrato celebrado por ambas partes contratantes; en fecha 29 de julio de 1996 el señor Edgar Sierra Orozco, en su calidad de vendedor celebro contrato privado de compraventa con el señor José David Hernández Morales, respecto del predio motivo del presente juicio, mismo del cual se convino como su precio la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, misma cantidad que en su oportunidad fue liquidada por ambas partes; asimismo con fecha 14 de febrero del año 2000, el señor José David Hernández Morales, en su carácter de vendedor y Elizabeth Cruz Ochoa en su carácter de compradora, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble materia del presente juicio, por el cual se convino como precio y el cual se pagó la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL a la firma de ese contrato de compraventa, fecha desde que la parte actora ha venido poseyendo el predio a usucapir el cual es materia del presente juicio, el cual lo adquirió con justo título, teniéndolo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe hasta la presente fecha en que lo ha habitado y poseído,

demonstrando lo anterior con el original del contrato de compraventa con antelación indicado y el cual anexa en su escrito de demanda y el cual se firmó ante la presencia de los señores Edith Lorencez Flores y Verónica Hernández Paredes y a los cuales les constan los hechos descritos. Precizando la accionante que recibió la posesión física y material del predio a usucapir, toda vez de que dicho inmueble se lo entregó el señor José David Hernández Morales, de forma voluntaria y pacífica, inmueble que refiere la accionante pago la totalidad del precio pactado del predio motivo del presente asunto. Manifestando la parte actora que el codemandado José David Hernández Morales le entregó los originales de los anteriores contratos y recibos que anteceden del predio objeto de la Litis, documentos que anexa a su demanda. Con el propósito la accionante de regularizar el predio a usucapir y legitimar la titularidad del mismo a su favor, obtuvo certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, en el que consta que el inmueble materia del presente juicio se encuentra registrado a nombre de la codemandada MA. DEL CARMEN SANTANA GUTIERREZ DE FRAGOSO en el folio real electrónico 00270854 ante dicho Instituto de la Función Registral.

En cumplimiento al auto de fecha 22 de abril del año 2015, se hace saber a MA. DEL CARMEN SANTANA GUTIERREZ DE FRAGOSO, que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.- RÚBRICA.

342-B1.- 26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

DEMANDADO: PEDRO VALDEZ CABALLERO Y LUIS VILLALVAZO SERRANO.

Se hace de su conocimiento que NICOLAS HUERTA GALLARDO, le demanda EN LA VIA ORDINARIA CIVIL ACCION DE USUCAPION, en el expediente número 562/2009, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que la usucapion se ha consumado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en calle Xochicalco, Lote 3, Manzana 464, antes 8-a, predio denominado La Ortega, Colonia Ampliación Chiconautla también se le conoce como Ciudad Cuauhtémoc Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la Ley y en consecuencia de ello quede como poseedor me convertí en propietario del bien inmueble. B) La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia que se

dicte en el presente juicio para que en el futuro me sirva como título de propiedad. BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1. Manifiesto que tengo más de veinte años detentando la posesión del inmueble descrita en la prestación del inciso A), en mi carácter de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública continua e ininterrumpida, bien inmueble que tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados NORTE 20.00 METROS CON LOTE DOS, SUR 20.00 METROS CON LOTE CUATRO, ORIENTE 08.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, PONIENTE 08.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE 2. La posesión del inmueble materia del presente juicio la detento como dueño en atención de que en fecha 02 de marzo de 1979 me vendió el inmueble el señor Luis Villalvazo Serrano, consecuentemente mi posesión es de buena fe. 3. El día dos de marzo de 1979 en que adquirí el inmueble materia del presente juicio he detentado la posesión del mismo de buena fe, en mi carácter de propietario, en forma pacífica, pública y continua e ininterrumpida, además de habitarlo me he encargado en el mismo de realizar las mejoras para que este habitable y he realizado los pagos de sus impuestos que este genera. 4. Como no he podido arreglar la situación jurídica del inmueble que adquirí, acudiendo a diversas notarias, exigiéndome que presente a firma la persona que aparece como propietario, dada la imposibilidad que tengo para ello, ya que no realice ningún n trato con dicha persona y mi vendedor se niega a presentarlo, ya que acudo a su Señoría para iniciar esta demanda. 5. Acompañando esta demanda con el certificado de inscripción del predio que poseo mismo que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de Pedro Valdez Caballero y recibos de pago de predio del inmueble materia del presente juicio. 6.- Acompañando acuse de recibo sellado del oficio el cual solicito una constancia al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social Delegación Ecatepec región III, en la que se hace constar que el inmueble descrito en la prestación del inciso A), son los mismos, pero como el inmueble aparece a nombre de otra persona, no me quieren expedir la constancia. 7. Desconociendo el domicilio actual de los demandados PEDRO VALDEZ CABALLERO Y LUIS VILLALVAZO SERRANO, solicito sean emplazados al presente juicio por medio de edictos. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTO LA ULTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARA ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOSE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.165 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.- DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- AUTORIZADA: LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

2520.- 26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1084/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil en ejercicio de la acción personal de Otorgamiento de Firma y Escritura promovido por HIPOLITO AGUIRRE ALBA

en contra de RAYMUNDA ESTANISLAO GARCIA en el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A.- El otorgamiento y firma en escritura pública ante Notario de la compraventa verbal que celebré con la demandada como vendedora y el suscrito como comprador, respecto del inmueble motivo de este juicio, cobrando aplicabilidad en cuanto a la procedencia de esta prestación la siguiente Tesis número II. 2º.C.410 C, misma que fue emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, la cual se encuentra visible y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, junio de 2003. Pág. 907. B.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su conclusión definitiva. Fundado en los siguientes hechos: 1.- Siendo aproximadamente las 18.00 horas el día lunes 02 de febrero de 2004, estando reunidos la demandada y el suscrito en el domicilio ubicado en calle Jorge Jiménez Cantú, sin número, Comunidad de Tecocac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, celebramos contrato de compraventa verbal, pactando como precio de la misma la cantidad de 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que le pague en efectivo en dicho momento, respecto del inmueble que es motivo de este juicio, estando presente como testigo en dicho momento únicamente la C. MA. DEL CARMEN CONTRERAS ARCHUNDIA, quien fue la persona que por cierto me dio en préstamo en ese momento dicha cantidad de dinero, la cual le entregué en sus manos a la demandada sin firmar documento alguno por la confianza que se tenía en ambos contratantes tan es así que a partir de esa fecha he tenido la posesión del inmueble a título de dueño, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, bien inmueble motivo de este juicio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20 metros con Hipólito Aguirre, al sur: 20 metros con David Estanislao Reyes, al oriente: 15 metros con calle privada sin nombre, al poniente: 15.00 metros con barranca, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados. 2.- Así las cosas, deviene incuestionable que la demanda es quien actualmente está legitimada pasivamente en la causa para figurar como tal (parte demandada) en el presente juicio, razón por la cual le demando las prestaciones que con este pliego le exijo su cumplimiento, sirviendo de apoyo y sustento a lo anterior, la siguiente Tesis aislada número II. 2º.C.411 C, la cual fue sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, la cual se encuentra visible y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, junio de 2003. Pág. 906.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a RAYMUNDA ESTANISLAO GARCIA mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que RAYMUNDA ESTANISLAO GARCIA, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.-Doy fe.-Acuerdo de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015).-Funcionario Licenciada Leticia Pérez González, Secretario de Acuerdos.-Firma y Rúbrica.

25-C1.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, dictado en el expediente 290/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por REGINA

HORTENSIA CERON MEZA en contra de LUISA MAYEN DE MARTINEZ, se ordena la publicación de edictos con una relación sucinta de la demanda, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se seguirá el juicio en rebeldía, respecto de las siguientes prestaciones y hechos:

A) La usucapión a favor de REGINA HORTENSIA CERON MESA, por ende la adquisición de la propiedad de una fracción del predio denominado "Las Manzanas", ubicado en el pueblo de San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 1,940.91 m2., con las siguientes colindancias: norte: en línea quebrada en 5.26 y 7.71 metros cuadrados con camino La Loma, 2.33, 12.77 y 14.44 metros con Rodolfo Mayén, sur en 12.78 y 25.68 metros con propiedad de Baltazar Gutiérrez Gutiérrez, oriente: en línea quebrada en 20.46, 16.19, 9.82 y 5.21 metros con propiedad de Baltazar Gutiérrez Gutiérrez, y al poniente: en 38.15 metros con camino La Loma. B).- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanltla, bajo la partida 1520, volumen 238, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Y C).- La inscripción en el Registro mencionado a favor de la parte actora, en base a los siguientes hechos.

1.- La C. LUISA MAYEN DE MARTINEZ, adquirió el terreno con una superficie de 7,998.00 metros mediante una información Ad perpetuam, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, bajo la partida 303, volumen 476, libro primero, sección primera. 2.- El día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho REGINA HORTENSIA CERON MEZA, celebró contrato de compraventa con LUISA MAYEN DE MARTINEZ, sobre una fracción de terreno descrito en líneas anteriores, cuya fracción que se demanda es una superficie mayor a la descrita. 3.- La posesión que detenta sobre el predio ha sido en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio que se ejercen sobre la propiedad. 4.- La posesión ha sido por veinticinco años derivada de la compraventa del cual considera no existe la obligación de subdivisión del predio, pues su derecho se ejerció con el Código Administrativo del Estado de México abrogado.-Validación del presente edicto se elaboró el día dieciocho de mayo del dos mil quince, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

1064-A1.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 74/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JAVIER ARTURO ARUJO MONDRAGON en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METEPEC, S.A. DE C.V., por auto de fecha diez y veintisiete de noviembre del dos mil catorce, la Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METEPEC, S.A. DE C.V., a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial de que se ha consolidado la figura jurídica de la usucapión o prescripción positiva a favor del

suscrito, quien ha adquirido por este medio legítimo e idóneo la propiedad respecto del lote 1, casa tipo B habitacional, ubicada en la calle Federación número 747, Fraccionamiento Rincón de San Gabriel, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describen detalladamente en el cuerpo de este libelo, dicho lote lo adquirí de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METEPEC, S.A. DE C.V., mediante un contrato privado de compraventa celebrado en fecha 25 de enero del año 2000. Fundándose para ello los siguientes HECHOS: 1.- El día 25 de enero del año 2000, adquirí el lote 1, casa tipo B habitacional, ubicada en la calle Federación número 747, Fraccionamiento Rincón de San Gabriel, Municipio de Metepec, Estado de México, del hoy demandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METEPEC, S.A. DE C.V. dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Distrito Judicial de Toluca, desde el día 10 de junio del año 1992, bajo la partida 96, volumen 327, sección primera, libro primero a nombre del hoy demandado el suscrito adquirí el lote señalado el cual cuenta con una superficie de 111.87 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos 6.00 metros y 1.61 metros con calle Reforma, al sur: en un tramo: 7.00 metros con Vialidad, al este: en un tramo 14.74 metros con área verde y al oeste en un tramo: 16.00 metros con lote 2. Esto tal y como se acredita con los documentos exhibidos. 2.- A partir de la fecha de la celebración del acto contractual ya referido en el numeral que antecede, he poseído dicha fracción de terreno en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua, pública y por más de diez años. 3.- Nuestra Legislación Civil establece que para efectos de adquirir la propiedad por usucapión es requisito indispensable que en vía judicial se promueva en contra de quien aparezca como propietario de bienes inscritos en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral de la entidad. 4.- Con objeto de acreditar que el multicitado contrato privado de compraventa es legítimo y fehaciente desde este momento ofrezco como testigos a los señores EURALIO QUINTANA RUBIO y RAFAEL ARAUJO MIRANDA en razón de que tales personas participaron como testigos de asistencia en la celebración del aludido documento con lo que acredito que el título de propiedad es de fecha real y cierta para el cómputo del tiempo transcurrido para hacer real el tiempo de posesión que tengo en calidad de propietario respecto del lote de terreno en comento legitimado con ello la consolidación de la usucapión o prescripción positiva a mi favor. 5.- Por todo lo manifestado es intención del suscrito tener la certeza jurídica de la posesión que en carácter de propietario tengo sobre el lote 1, casa tipo B habitacional ubicada en la calle Federación número 747, Fraccionamiento Rincón de San Gabriel, Municipio de Metepec, Estado de México y en virtud de que el hoy actor cumplo con todos los requisitos que la Ley establece para adquirir la propiedad por medio de la Institución Jurídica de la Usucapión el suscrito promuevo en la vía y forma propuesta para obtener una sentencia favorable a mis derechos y que la misma me sirva como título de propiedad cierto y eficaz debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día siguiente de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y de cobertura nacional, así como en el Boletín Judicial, dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha

de acuerdo 10/11/14 y 27/11/14.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

2517.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 26 de marzo de 2015.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "77130", volumen "1620", de fecha "25 de marzo de 2015", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de él señor JOSÉ LUIS GARCÍA LARRE, a solicitud de los señores GABRIELA Y JOSÉ GERÓNIMO ambos de apellidos GARCÍA LARRE Y MERAZ, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor JOSÉ LUIS GARCÍA LARRE, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2518.- 26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 49,453, del Volumen 936 de fecha 11 de mayo del 2015, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GABINA JUANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ también conocida como GABINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y GABINA SÁNCHEZ, a solicitud de los presuntos herederos señores JOSÉ JORGE, GUILLERMINA VICENTA, TERESITA DE JESÚS, MARÍA PAULA, IGNACIO FRANCISCO, DANIEL GENOVEVO y BEATRIZ TODOS DE APELLIDOS APARICIO SÁNCHEZ en su carácter de hijos, en la que acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a ser pública, tal

situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de Mayo del 2015.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de siete en siete días hábiles.

340-B1.- 26 mayo y 4 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "89,345", del Volumen 1,605, de fecha 16 de Mayo del año 2014, se dio fe de LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EVA LOPEZ RAMIREZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES APRIL PAULINA DIAZ LOPEZ Y JULIAN FRANCISCO DIAZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y, nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

339-B1.- 26 mayo y 4 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El Suscrito Notario, en cumplimiento del Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 54,772 de fecha 21 de Abril del 2015, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ GUADALUPE FLORES MONTES también conocido como JOSE MONTES FLORES, a petición de los señores MARÍA TERESA BERTHA ARGUERO Y LICEA también conocida como BERTA ARGUERO LICEA Y BERTHA ARGUERO, LUIS RENE FLORES ARGUERO, GILBERTO FLORES ARGUERO JESUS ALFONSO FLORES ARGUERO, como presuntos herederos, conforme a lo dispuesto a los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, lo que se hace para conocimiento de la persona o personas que se sientan con mejor derecho a heredar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México., a 27 de Abril del 2015.

Publíquese dos veces de 7 en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 106.
DEL ESTADO DE MEXICO

1070-A1.-26 mayo y 4 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 40,335 de fecha 26 de marzo del año 2015, ante mi comparecieron los señores MARIA CRISTINA DEL PERPETUO SOCORRO, MARIA ELENEA, JOSÉ LUIS, MARTHA PATRICIA Y ELVIRA ALEJANDRA todos ellos de apellidos NUÑEZ RIQUELME en su carácter de DESCENDIENTE LEGITIMO, DIRECTO Y COHEREDERO, de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS TELLITU, que les fue conferido en dicho instrumento, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos.

Amecameca, Estado de México a los 21 de Abril de 2015.

LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1069-A1.-26 mayo y 4 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nicolás Romero, Estado de México a 15 de mayo de 2015.

La suscrita Lic. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, Notario Público No. 91 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 33,525, del volumen 725, del protocolo a mi cargo de fecha 13 de mayo de 2015, se llevó a cabo EL INICIO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la herencia del señor JESÚS EDGARDO LÓPEZ JIMÉNEZ, a solicitud de su cónyuge superviviente la señora MARÍA DEL CONSUELO TORRES MUÑOZ, y de sus hijos ANALLY PAULYNA LÓPEZ TORRES y DIEGO EDGARDO LÓPEZ TORRES.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MÉXICO
1065-A1.-26 mayo y 4 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nicolás Romero, Estado de México a 3 de diciembre de 2014.

La suscrita Lic. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, Notario Público No. 91 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 32,881 del volumen No. 701 de fecha 2 de diciembre de 2014, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo EL

INICIO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la herencia del señor RAFAEL PIMENTEL MIER Y TERÁN a solicitud del Señor GUILLERMO PIMENTEL MARTÍNEZ en su carácter de "ALBACEA", los Señores RAFAEL PIMENTEL MARTÍNEZ, ROBERTO PIMENTEL RIZO, MÓNICA MABEL PIMENTEL RIZO (quien también es conocida con el nombre de MÓNICA PIMENTEL RIZO); y OFELIA PIMENTEL MIER Y TERÁN, todos ellos en su carácter de "LEGATARIOS"; y la señora MAGDALENA MARTÍNEZ, en su carácter de "CÓNYUGE SUPÉRSTITE",

quienes procedieron a darle validez al testamento, aceptación de herencia y el cargo de albacea conferido.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1066-A1.-26 mayo.

FE DE ERRATAS

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2015, SECCIÓN QUINTA.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 30. Cuando se trate de centros de atención de los sectores social o privado a través de los cuales los organismos de seguridad social otorguen servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil a sus derechohabientes o beneficiarios, los organismos de seguridad social podrán autorizar al Centro de Atención el uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para el otorgamiento del servicio de acuerdo al Modelo de Atención, cuando dichos centros cumplan con los requisitos establecidos por esos organismos. Me parece que esto implica más requisitos a los de la Ley, pero aparte, al no describirlos, quedan al arbitrio lo que menoscaba la certidumbre jurídica.</p>	<p>Artículo 30. Cuando se trate de centros de atención de los sectores social o privado a través de los cuales los organismos de seguridad social otorguen servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil a sus derechohabientes o beneficiarios, los organismos de seguridad social podrán autorizar al Centro de Atención el uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para el otorgamiento del servicio de acuerdo al Modelo de Atención, cuando dichos centros cumplan con los requisitos establecidos por esos organismos.</p>

ATENTAMENTE

Lic. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, NOTARIA 135 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 171, Volumen 94, Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 1967, mediante folio de presentación No. 1275.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 1,320 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO, NOTARIO NUMERO DIEZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- COMPRAVENTA: VENDEDOR: BANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA.- COMPRADOR: CELIA RODRIGUEZ CASTRO, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI.- INMUEBLE: LA CASA CINCO ANDADOR UVA, EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ECATEPEC", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.- RESPECTO AL LOTE 11, MANZANA XXXIV, .- SUPERFICIE DE: 84.00 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 4.- AL SUROESTE: 7.00 MTS. CON ANDADOR UVA.- AL SURESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 10.- AL NOROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE UNO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 DE MARZO DEL 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RÚBRICA).

341-B1.-26, 29 mayo y 3 junio.

PROMOTORA EL CAPRICHIO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance Final de Liquidacion al 31 de Marzo de 2015

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Impuestos por pagar	0.00
I.V.A. Acreditable	0.00	I.V.A. Traslado	0.00
Suma Activo Circulante	0.00	Suma Pasivo a corto Plazo	0.00
FIJO		A LARGO PLAZO	
Equipo de Transporte	0.00	Documentos por pagar a largo Plazo	0.00
Equipo de Oficina	0.00		
Equipo de Computo	0.00	Suma Pasivo a Largo Plazo	0.00
Suma Activo Fijo	0.00		
		SUMA PASIVO	0.00
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Fijo	50,000.00
		Aportaciones para Fut. Aum. De Cap.	0.00
		Perdidas Acumuladas	- 50,000.00
		SUMA CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.00

El presente Balance Final de Liquidación, se publica en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. RAUL CRUZ MARTINEZ
CED. PROF. 3986208
(RÚBRICA).

C. DAVID ARTURO ORANTES VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

SERVIESPASA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance Final de Liquidacion al 31 de Marzo de 2015

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Impuestos por pagar	0.00
I.V.A. Acreditable	0.00	I.V.A. Traslado	0.00
Suma Activo Circulante	0.00	Suma Pasivo a corto Plazo	0.00
FIJO		A LARGO PLAZO	
Equipo de Transporte	0.00	Documentos por pagar a largo Plazo	0.00
Equipo de Oficina	0.00		
Equipo de Computo	0.00	Suma Pasivo a Largo Plazo	0.00
Suma Activo Fijo	0.00		
		SUMA PASIVO	0.00
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Fijo	50,000.00
		Aportaciones para Fut. Aum. De Cap.	0.00
		Perdidas Acumuladas	- 50,000.00
		SUMA CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.00

El presente Balance Final de Liquidación, se publica en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. RAUL CRUZ MARTINEZ
CED. PROF. 3986208
(RÚBRICA).

C. DAVID ARTURO ORANTES VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

INVETERRA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance Final de Liquidacion al 31 de Marzo de 2015

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Impuestos por pagar	0.00
I.V.A. Acreditable	0.00	I.V.A. Traslado	0.00
Suma Activo Circulante	0.00	Suma Pasivo a corto Plazo	0.00
 FIJO		 A LARGO PLAZO	
Equipo de Transporte	0.00	Documentos por pagar a largo Plazo	0.00
Equipo de Oficina	0.00		
Equipo de Computo	0.00	Suma Pasivo a Largo Plazo	0.00
Suma Activo Fijo	0.00		
		SUMA PASIVO	0.00
		 CAPITAL CONTABLE	
		Capital Fijo	50,000.00
		Aportaciones para Fut. Aum. De Cap.	0.00
		Perdidas Acumuladas	- 50,000.00
		SUMA CAPITAL CONTABLE	0.00
 SUMA ACTIVO	0.00	 SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.00

El presente Balance Final de Liquidación, se publica en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. RAUL CRUZ MARTINEZ
CED. PROF. 3986208
(RÚBRICA).

C. DAVID ARTURO ORANTES VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

INEMASA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance Final de Liquidacion al 31 de Marzo de 2015

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Impuestos por pagar	0.00
I.V.A. Acreditable	0.00	I.V.A. Traslado	0.00
Suma Activo Circulante	0.00	Suma Pasivo a corto Plazo	0.00
FIJO		A LARGO PLAZO	
Equipo de Transporte	0.00	Documentos por pagar a largo Plazo	0.00
Equipo de Oficina	0.00		
Equipo de Computo	0.00	Suma Pasivo a Largo Plazo	0.00
Suma Activo Fijo	0.00		
		SUMA PASIVO	0.00
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Fijo	50,000.00
		Aportaciones para Fut. Aum. De Cap.	0.00
		Perdidas Acumuladas	- 50,000.00
		SUMA CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.00

El presente Balance Final de Liquidación, se publica en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. RAUL CRUZ MARTINEZ
CED. PROF. 3986208
(RÚBRICA).

C. DAVID ARTURO ORANTES VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

PROMOTORA REAL DIAMANTE, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance Final de Liquidacion al 31 de Marzo de 2015

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Impuestos por pagar	0.00
I.V.A. Acreditable	0.00	I.V.A. Traslado	0.00
Suma Activo Circulante	0.00	Suma Pasivo a corto Plazo	0.00
FIJO		A LARGO PLAZO	
Equipo de Transporte	0.00	Documentos por pagar a largo Plazo	0.00
Equipo de Oficina	0.00		
Equipo de Computo	0.00	Suma Pasivo a Largo Plazo	0.00
Suma Activo Fijo	0.00		
		SUMA PASIVO	0.00
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Fijo	50,000.00
		Aportaciones para Fut. Aum. De Cap.	0.00
		Perdidas Acumuladas	- 50,000.00
		SUMA CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.00

El presente Balance Final de Liquidación, se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. RAUL CRUZ MARTINEZ
CED. PROF. 3986208
(RÚBRICA).

C. DAVID ARTURO ORANTES VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

**"UNION DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO DEL ESTADO DE MEXICO S.A. de C.V."**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE UNION DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO DEL ESTADO DE MEXICO S. A. DE C.V.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78, 178, 183, 193 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SE LES CONVOCA A LA ASAMBLEA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA QUE SE EFECTUARA EL DIA 13 DE JUNIO DEL 2015 A LAS 11.00 HRS. EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LINDA VISTA ESQUINA GLORIETA DE COLON COLONIA VICENTE VILLADA CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO.

LA ASAMBLEA SE INICIA A LA HORA INDICADA A DESARROLLARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE EN LA CANTIDAD DE \$625,000.00 (SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y ES SU CASO RESOLUCIONES EN SU FORMA DE PAGO.
- 2.- LA FUSION DE EL MENCIONADO CAPITAL VARIABLE CON LA EMPRESA TRANSRED MEXIBUS III, O RED DE TRANSPORTE DEL ORIENTE.
- 3.- EMISION DE ACCIONES QUE REPRESENTEN EN SU CASO LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS AL AUMENTO DE CAPITAL Y ELABORACION DE LOS ASIENOS DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y DE VARIACIONES DE CAPITAL.
- 4.- DESIGNACION DE DELEGADOS.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESPONSABLE DE PUBLICACION SEBASTIAN ORTEGA MINOR
(RÚBRICA).